

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Julio 14 de 2022**

Dentro del proceso antes referenciado el apoderado de la demandada interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio n°187 del 10 de junio del 2022 del Juzgado de Familia del Circuito de Puerto Boyacá y notificado por estado del 13 de junio de 2022. Se le concedió a la parte demandada en el cual se tuvo por no contestada la demanda y como consecuencia de esa declaración tampoco se tienen en cuenta las excepciones propuestas. Solicita a la Superioridad sea revocada la decisión del A quo.

El recurso propuesto es procedente de acuerdo al numeral 1° del artículo 321 del C.G del P; en consecuencia, se concederá el mismo en el efecto devolutivo para lo cual se enviará al H. T. S. De Distrito judicial de Manizales, sala civil familia la totalidad del expediente y de este auto para lo de su competencia.

Dentro del término previsto en el artículo 322 del C.G., el cual corrió los días 08, 11 y 12 de julio la parte recurrente no presentó nuevos argumentos a su impugnación.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría se procede a correr el traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P.

Días inhábiles y festivos 9 y 10 de julio



Mauricio Arango Orozco  
Secretario (E )

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
PUERTO BOYACA- BOYACA**

TRASLADO RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 326 DE 2022

**catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Radicación: 155723184001-2021-00257-00  
Demandante: YEINCY GINETH CASTRO RUIZ  
Demandado: HERNAN DARIO ZAPATA BUSTAMANTE

Término de Traslado: Tres (3) días

Fijación en Lista: Un (1) día

**Traslado:** De conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte no recurrente, de la sustentación presentada por la parte demandante respecto al recurso de apelación que le fue concedido mediante Auto del 6 de julio de los corrientes, frente a la decisión de tenerse por no contestada la demanda a la decisión de las objeciones a los inventarios y avalúos.

Vence Traslado 19 de julio de 2022.



MAURICIO ARANGO OROZCO  
SECRETARIO E.